JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00482**

Conforme al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), Se **INADMITE** la presente demanda **Verbal sumaria**, instaurada por Gilberto Ramírez Naranjo en contra de Juan Felipe Santa María Osorio y Alba Cecilia Osorio Suarez, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. Teniendo en cuanta lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso adecuará bien las pretensiones pues en el presente proceso verbal no es posible cobrar las sumas adeudadas en el contrato de arrendamiento, ni los intereses pretendidos, toda vez que ambas no se pueden tramitar por el mismo proceso.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

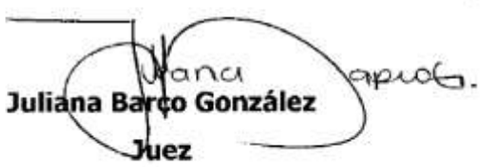

Juliana Barco González

Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __28_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____

Secretario